LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 152-2013

(Aprobada en 13 de dic. de 20 13)

(P. del S. 566) (Conferencia)

## LEY

Para derogar los Artículos 1 y 2 de la Ley 150-2008; añadirle un nuevo Artículo 1; renumerar sus Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 2, 3 y 4, respectivamente, a fin de corregir la disparidad en precios para un mismo bien o servicio al elegir un método de pago distinto al efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar en cualquier transacción que envuelva una venta o arrendamiento de bienes y servicios.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios, que se encuentren en el comercio de las personas. En el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza y de la manera más justa posible al consumidor.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 150-2008, la intención de dicha legislación fue establecer la prohibición de un sobrecargo a las transacciones comerciales de venta o arrendamiento a aquellos consumidores que eligen utilizar como método de pago su tarjeta bancaria de crédito en lugar de efectivo. No obstante, en la práctica, la aplicación de la Ley Núm. 150-2008 se ha convertido en un mecanismo para intensificar las disparidades de precios para un mismo bien o servicio si el método de pago elegido es el efectivo o las tarjetas bancarias de crédito y/o débito. La referida Ley, en lugar de corregir la situación de los mercados paralelos y diferencias de precios para un mismo bien o servicio, ha ahondado la disparidad, creando a su vez nichos de mercado perfectamente compatibles y complementarios con el mercado único oficial de bienes y servicios. Esta Asamblea Legislativa considera que es imperativo corregir mediante desregulación, las disparidades del mercado para eliminar la dualidad y coexistencia de mercados paralelos, así como apoyar y sostener el mercado oficial único de bienes y servicios.

En este contexto de seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, es motivo de interés público enmendar la Ley 150-2008, para eliminar el Artículo 2 de esta Ley. La sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, presentan un reto complicado que esta

Asamblea Legislativa no debe rehuir en su misión de que el consumidor reciba información clara, precisa y certera acerca de la transacción comercial que realiza. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 1 de la Ley 150-2008 y se sustituye por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Ningún comerciante podrá imponer un cargo adicional o "surcharge" a aquel consumidor que elija utilizar un medio de pago válido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo una tarjeta de crédito o débito emitida por una institución o empresa comercial debidamente autorizada a emitir las mismas conforme a las leyes federales y estatales vigentes, en lugar de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar, en ninguna transacción de venta o arrendamiento de bienes y servicios."

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 2 de la Ley 150-2008 y se renumeran sus Artículos 3, 4 y 5 como los Artículos 2, 3 y 4, respectivamente.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro de Notarios y Venta de Leyes Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 17 de diciembre de 2013

Firma:

11

1.11.1547.19

Francisco J. Rodríguez Bernier Secretario Auxiliar de Servicios